

Trescientos un kilogramos (301 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Ciento sesenta y nueve kilogramos (169 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Cuatrocientos catorce kilogramos (414 kilogramos) de nitrato sódico.

Doscientos sesenta y ocho kilogramos (268 kilogramos) de benzaldehído.

Noventa y ocho gramos (0,098 kilogramos) de cloruro de paladio.

Ciento cincuenta y dos kilogramos (152 kilogramos) de ácido acético glacial.

Veintidós kilogramos (22 kilogramos) de hidróxido de litio.

Cuarenta y seis kilogramos (46 kilogramos) de formiato de metilo.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de palmitilo.

Por cada cien kilogramos de estearato de cloramfenicol previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de formilaminodiol.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de estearilo; o

Doscientos veintiséis kilogramos (226 kilogramos) de óxido de etileno.

Trescientos un kilogramos (301 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Ciento sesenta y nueve kilogramos (169 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Cuatrocientos catorce kilogramos (414 kilogramos) de nitrato sódico.

Doscientos sesenta y ocho kilogramos (268 kilogramos) de benzaldehído.

Noventa y ocho gramos (0,098 kilogramos) de cloruro de paladio.

Ciento cincuenta y dos kilogramos (152 kilogramos) de ácido acético glacial.

Veintidós kilogramos (22 kilogramos) de hidróxido de litio.

Cuarenta y seis kilogramos (46 kilogramos) de formiato de metilo.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de estearilo.

Por cada cien kilogramos de succinato de cloramfenicol, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento sesenta y cinco kilogramos (165 kilogramos) de formilaminodiol.

Sesenta y seis kilogramos (76 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Cuarenta kilogramos (40 kilogramos) de anhídrido succínico; o

Trescientos cincuenta kilogramos (350 kilogramos) de óxido de etileno.

Cuatrocientos sesenta y siete kilogramos (467 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Doscientos sesenta y tres kilogramos (263 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Seiscientos cuarenta y tres kilogramos (643 kilogramos) de nitrato sódico.

Cuatrocientos quince kilogramos (415 kilogramos) de benzaldehído.

Ciento cincuenta gramos (0,150 kilogramos) de cloruro de paladio.

Doscientos treinta y seis kilogramos (236 kilogramos) de ácido acético glacial.

Treinta y tres kilogramos (33 kilogramos) de hidróxido de litio.

Sesenta y un kilogramos (71 kilogramos) de formiato de metilo.

Sesenta y seis kilogramos (76 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Cuarenta kilogramos (40 kilogramos) de anhídrido succínico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1971 hasta la fecha aludida darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1971, por la que se concedió a «Química Sintética, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para la importación de paranitrofenilaminopropanediol (P. A. 29.23.A.2), por exportaciones de cloramfenicol levógiro y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B), previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con la chapa de aluminio de 1 milímetro, ya autorizada, la chapa de aluminio sin alear o aleada superior a 0,20 milímetros.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de septiembre de 1968, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de armarios y frigoríficos industriales, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con la chapa de aluminio de un milímetro, ya autorizada, la chapa de aluminio aleada o sin alear superior a 0,20 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12, por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con la chapa de aluminio de un milímetro, ya autorizada, la chapa de aluminio aleada o sin alear superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.03.A y B).

2.º Permanecen los efectos contables establecidos en la Orden de 18 de septiembre de 1968, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también

con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1963, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Blanchi, S. A.» por Orden de 28 de febrero de 1964 en el sentido de sustituir entre las mercancías de importación la laca, ya autorizada, por mastiques.

Ilmo. Sr.: La firma «Blanchi, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de febrero de 1964 para la importación de hilo de cobre, laca y tubos cerámicos por exportaciones previamente realizadas de condensadores cerámicos, solicita sustituir entre las mercancías de importación la laca por mastiques.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Blanchi, S. A.», con domicilio en Pasajes (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 28 de febrero de 1964, en el sentido de sustituir entre las mercancías de importación la laca, ya autorizada, por mastiques de la partida arancelaria 32.12.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden de 28 de febrero de 1964, que ahora se modifica.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de febrero de 1964, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,797	66,007
1 dólar canadiense	65,316	65,591
1 franco francés	12,644	12,697
1 libra esterlina	167,683	168,416
1 franco suizo	16,774	16,849
100 francos belgas	147,131	147,931
1 marco alemán	20,242	20,338
100 liras italianas	11,067	11,121
1 florin holandés	20,304	20,400
1 corona sueca	13,597	13,688
1 corona danesa	9,314	9,357
1 corona noruega	9,781	9,826
1 marco finlandés	15,883	15,972
100 chelines austríacos	278,446	280,522
100 escudos portuguesas	236,697	242,227

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. F. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemán, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de solares necesarios para construir en Sevilla los Centros Educativos del Plan de Urgencia de Andalucía.

En cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación y aprobado en Consejo de Ministros de 19 de noviembre próximo pasado el Decreto regulando la declaración de urgencia de expropiación de solares necesarios para construir en Sevilla los Centros Educativos del Plan de Urgencia de Andalucía, habiéndose publicado dicho Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero actual y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se procederá en los días y horas que a continuación se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican:

Día 24 de enero de 1972, a las diez treinta horas

Finca de diez mil metros cuadrados de superficie, sita en Torreblanca de los Caños, propiedad de don Gregorio Fideo Garrido, que linda: al Norte, con el camino viejo a Carmona y terrenos de don Gregorio Fideo Garrido; al Sur, con edificación de una planta que tiene fachada a la calle Torreblanca y terrenos de don Gregorio Fideo Garrido; al Este, con más terrenos de don Gregorio Fideo Garrido, y al Oeste, con el trazado de las edificaciones que tienen fachada a la calle D y terrenos de don Gregorio Fideo Garrido.

Día 24 de enero de 1972, a las once treinta horas

Finca de diez mil metros cuadrados de superficie, sita en Torreblanca de los Caños, que pertenece a la señora viuda de Peyré y a doña Salud García Vázquez, y linda: al Norte, con huerta de naranjos de la señora viuda de Peyré, al Sur, con parcela de don José Vázquez Reina; al Este, con terrenos de don José Vázquez Reina y a la señora viuda de Peyré, y al Oeste, con prolongación de la calle Arahai y más terrenos de la señora viuda de Peyré.

Día 25 de enero de 1972, a las diez treinta horas

Finca de diez mil metros cuadrados, sita en el barrio de Amate, propiedad de don Enrique Novat Buzola, que linda: al Norte, con calle en proyecto, al Sur, con una acequia y más terrenos de don Enrique Novat Buzola; al Este, con terrenos de la misma propiedad, y al Oeste, con un camino.

Día 25 de enero de 1972, a las once treinta horas

Finca de diez mil metros cuadrados, sita en el barrio de Amate, propiedad de doña María Cristina, don José y don Enrique Ramírez Molero, que linda: al Norte con terrenos de don Manuel Pineda Gandul; al Sur, con la avenida de acceso a la barriada de Juan XXIII; al Este, con terrenos de los hermanos Ramírez Molero, y al Oeste, con más terrenos de los señores Ramírez Molero.

Día 27 de enero de 1972, a las diez treinta horas

Finca de cien mil metros cuadrados, sita en la carretera de Sevilla a Utrera, en zona próxima a la Universidad Laboral, pertenece a don Antonio Sánchez-Bedoya Beuzano, y linda: al Norte, con más terrenos de don Antonio Sánchez-Bedoya; al Sur, con un arroyo y terrenos de la misma propiedad; al Este, con la carretera general de Sevilla a Utrera, y al Oeste, con más terrenos de la propiedad.

Día 28 de enero de 1972, a las diez treinta horas

Finca de veinte mil metros cuadrados, sita en Bellavista, propiedad de don Ramón Bahamondes, que linda: al Norte, con terrenos del mismo propietario; al Sur, con más terrenos de la propiedad; al Este, con la carretera de Madrid a Cádiz e inmuebles propiedad de don José Moreno Tejada, don Joaquín Cuadra Torres y don Federico Pulo Lleó y al Oeste con terrenos de don Ramón Bahamondes.

Día 28 de enero de 1972, a las once treinta horas

Finca de cien mil metros cuadrados, sita en Bellavista, propiedad de don Ramón Bahamondes, que linda: al Norte, con línea férrea y con más terrenos de don Ramón Bahamondes; al Sur, con la carretera particular del Servicio Nacional del Trigo y la hacienda de «Santa Sofía»; al Este, con la carretera nacional de Madrid a Cádiz, y al Oeste, con terrenos de don Ramón Bahamondes.

En su consecuencia y conforme a las disposiciones legales citadas se constituirá en los días y horas señalados el representante de la Administración en las fincas de que se trata, debiendo concurrir al acto cuantas personas se consideren afectadas por la expropiación en la forma establecida en el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Sevilla, 10 de enero de 1972.—El Alcalde.—231-A.